

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la instalación de un contador totalizador volumétrico. No obstante, se podrá obligar a la Mancomunidad concesionaria a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Mancomunidad no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Mancomunidad interesada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Mancomunidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga con carácter provisional hasta la entrada en servicio del embalse de Estanda, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—A la entrada en servicio del embalse de Estanda, la Mancomunidad de Aya-iturrieta deberá solicitar nueva concesión, en función del movimiento demográfico previsible en un horizonte de veinticinco años, con arreglo a las «normas provisionales para la redacción de proyectos de abastecimiento y saneamientos de poblaciones» emitidas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, en Madrid, octubre de 1971. Una vez otorgada esta concesión con aguas del embalse de Estanda, caducarán todas las concesiones vigentes de abastecimiento de aguas a la Mancomunidad, así como la que se otorga ahora.

Diez.—La Mancomunidad de Aya-iturrieta procederá a la instalación adecuada de potabilización de las aguas fuera de la zona de servidumbre, y presentará los certificados de potabilidad química y bacteriológica, emitidos por la Jefatura Provincial de Sanidad, requisito previo e indispensable demostrativo del correcto funcionamiento de aquélla, y necesario para autorizar la explotación del aprovechamiento.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Doce.—La Mancomunidad de Aya-iturrieta queda obligada al cumplimiento estricto de lo que disponen las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales a cauce público.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La Mancomunidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de junio de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

18648

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don José Gutiérrez Mata, don José Martín Díaz y doña María del Carmen Ramos, de un aprovechamiento complementario de aguas públicas subálveas del río Algarrobo, en término municipal de Algarrobo (Málaga), con destino a riegos.

Don José Gutiérrez Mata ha solicitado la concesión de un aprovechamiento complementario de aguas públicas subálveas del río Algarrobo, en término municipal de Algarrobo (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Gutiérrez Mata, a don José Martín Díaz y a doña María del Carmen Ramos Alcausa el aprovechamiento de un caudal máximo diario de 570 metros cúbicos de aguas públicas subálveas del río Algarrobo, para complementar el concedido por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 3 de junio de 1971, con destino al riego de 11 hectáreas de fincas de su propiedad, en término municipal de Algarrobo (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Escobedo Bueno, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 534/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.015.656,61 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y tiene carácter complementario del concedido en Resolución de 3 de junio de 1971, no pudiendo sobreponerse entre ambos aprovechamientos el volumen máximo diario de 570 metros cúbicos, quedando modulado por el sistema montado en la primitiva concesión; no obstante, no podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—El plazo proyectado quedará cerrado mediante una cubierta, cuyo nivel no sobresalga del nivel del cauce, de forma que no constituya obstáculo a la libre circulación del agua, no procediendo la construcción de la cerca proyectada, en cumplimiento de cuanto dispone el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

Las restantes condiciones son iguales, desde la 3.ª a la quince, a las que la concesión otorgada en Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 3 de junio de 1971.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de junio de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION

18649

ORDEN de 16 de mayo de 1979 por las que se revisan Ordenes ministeriales de clasificación de Centros no estatales de B. U. P. de las provincias siguientes: Barcelona, La Coruña, Girona, Madrid, Sevilla, Tarragona, Valencia y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección Técnica;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Escuela Técnica Profesional del Clot». Domicilio: Calle Valencia, 680. Titular: Compañía de Jesús. Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares. Se modifica, en lo que se